

RADICACION No. 2.020- 00324
PROCESO: EJECUTIVO- SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA W & A
DEMANDADO: ANGÉLICA MARCELA POLO REYES Y OTRA
SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe que la misma correspondió por reparto, está pendiente por admitir. Sírvase proveer.

Soledad, 12 de Enero del 2.021.-

La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. SOLEDAD DOCE (12) DE ENERO AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, siendo que la COOPERATIVA MULTIACTIVA W& A, representado legalmente por el señor ANDRES ULISES LOPEZ POLO, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía, a través de apoderado judicial contra de las señoras ANGÉLICA MARCELA POLO REYES y MONICA PATRICIA NAVARRO ANAYA, por la suma Sesenta Millones de Peso m/l. (\$60.000.000.00), por concepto de la letra de cambio. *más los intereses moratorios*, reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del C. General del Proceso de P. C., por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.

R E S U E L V E:

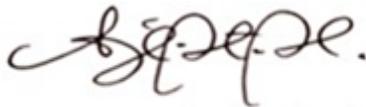
1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA W& A, representado legalmente por el señor ANDRES ULISES LOPEZ POLO, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía, a través de apoderado judicial contra de las señoras ANGÉLICA MARCELA POLO REYES Y MÓNICA PATRICIA NAVARRO ANAYA por la suma sesenta Millones de Pesos m/l. (\$60.000.000.00), por concepto de la letra de cambio, *más los intereses moratorios*, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 430 del C. General del Proceso.-

2.- Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291, 292, al 301 del C. General del Proceso, y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.

3.- Reconocer personería al Dr. WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO, como endosatario al cobro judicial de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General del Proceso.

4.-Emplácese a la demandada señora MÓNICA PATRICIA NAVARRO ANAYA, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ